AÑO 1975.—NUMERO 73 MIERCOLES, 18 DE JUNIO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 400 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 125 " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 250 " |
| Otras entidades y particulares (año)........... | 500 " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

| | |
|---|---|
| Precio del número corriente ........................ | 5 pesetas |
| Precio del número atrasado ........................ | 10 " |
| Número de más de tres años ........................ | 15 " |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1839

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilustrísimo señor:

Reorganizado por Decreto número 788/1975, de 3 de abril, el Servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor, a la vez que se extiende, con horario permanente, a todas las localidades de la Nación que dispongan de servicio telefónico, corresponde ahora dictar las normas por las que habrá de regirse dicha modalidad de servicio y determinar la fecha del comienzo de su prestación.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y en uso de las facultades que le confiere el artículo noveno del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. EXTENSION TERRITORIAL Y HORARIO DEL SERVICIO.

1.1. *Extensión territorial.*—El Servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor se prestará por los Servicios de Telecomunicación dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y se extiende a todas las capitales de provincia y demás poblaciones y localidades del territorio nacional que dispongan de servicio telefónico

1.2. *Circunscripciones provinciales.*—A efectos de la admisión de telegramas por teléfono se centralizará este Servicio en las Oficinas de Telecomunicación situadas en las capitales de las provincias respectivas, salvo en los casos que se indican en el punto siguiente, en las que podrán depositar sus mensajes los usuarios tanto de la capital como de las poblaciones y localidades de cada provincia, llamando para ello al número telefónico que se asigne para la prestación de este Servicio.

1.3. *Subcircunscripciones provinciales.*— Los usuarios comprendidos en las circunscripciones territoriales de los Centros de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Jerez de la Frontera, Mahón, Santiago de Compostela, Vigo y aquellos otros que por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se determinen, depositarán en éstos sus mensajes llamando al número telefónico asignado a tal efecto.

1.4. *Horario.*—La prestación de esta modalidad de servicio se efectuará con horario permanente.

2. CLASES DE MENSAJES E INDICACIONES DE SERVICIO.

2.1. *Clases de mensajes.*—Se podrán cursar por esta modalidad los mensajes telegráficos de carácter privado siguientes:

— Telegramas interiores.
— Telegramas internacionales.
— Radiotelegramas interiores.
— Radiotelegramas internacionales.

2.2. *Indicaciones de servicio admitidas.*—En los mensajes telegráficos señalados en el punto que antecede podrán utilizarse, según su clase, las indicaciones de servicio tasadas admitidas en los Reglamentos de Servicio Interior e Internacional, respectivamente.

3. CLASES DE LOS USUARIOS.

3.1. *Clases de usuarios.*—Los usuarios del Servicio de telegramas por teléfono se clasifican en abonados y no abonados.

3.2. *Usuarios abonados.*—La condición de abonado al Servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor se adquiere mediante la suscripción por parte del usuario de la correspondiente TARJETA DE ABONO, que la Administración facilitará con carácter gratuito, con el compromiso por parte de aquél de satisfacer, por medio de cuenta corriente o cartilla de ahorro domiciliada en la Caja Postal de Ahorros o en cualquier otra entidad de crédito, el importe de los mensajes que curse por esta modalidad. A estos usuarios se les facilitará, asimismo, el correspondiente carnet de abonado.

A los actuales abonados al "Servicio Telebén" se les devolverá la fianza depositada en garantía del pago de sus mensajes, continuando como abonados al Servicio de telegramas por teléfono, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo anterior, salvo manifestación en contrario.

3.3. *Usuarios no abonados.*—Estos usuarios podrán también dictar sus mensajes por teléfono a la Oficina telegráfica que corresponda, los cuales no se considerarán

admitidos hasta que se efectúe la posterior comprobación del número del teléfono del usuario.

4. TARIFAS DEL SERVICIO.

Por la expedición de telegramas y radiotelegramas por teléfono se percibirán las tasas señaladas en las tarifas oficiales para los de su clase, las correspondientes a las indicaciones de servicio a que se refiere el punto 2.2, más las cantidades complementarias que se establecen en el anexo al Decreto 788/1975, de 3 de abril.

5. RECEPCION DE MENSAJES.

5.1. *Recepción de mensajes de abonados al Servicio.* Cuando un abonado al Servicio quiera hacer uso de éste se le pedirá el número de teléfono que figure en su carnet de abonado, su clave, nombre, apellidos y domicilio; a continuación se le invitará a que dicte su mensaje, cuya exactitud será verificada en el mismo acto, procediéndose seguidamente a su curso, sin que sea obligatoria la comprobación de la llamada del abonado, mas que en caso necesario.

5.2 *Recepción de mensajes de usuarios no abonados.* Al usuario no abonado al Servicio se le pedirá su número de teléfono, nombre, apellidos y domicilio, recibiéndole a continuación el mensaje y, previa verificación de la exactitud de éste, se le invitará seguidamente a que cuelgue su teléfono. El funcionario receptor marcará inmediatamente el número telefónico facilitado por el usuario, si es de sistema automático, o solicitará dicho número a través de operadora si se trata de sistema manual, con la finalidad, en ambos casos, de efectuar la necesaria comprobación a los efectos prevenidos en el punto 3.3.

6. COBRANZA.

6.1. *Pago del servicio cursado.*—Del pago del servicio cursado por esta modalidad será responsable ante la Administración el titular del abono telefónico correspondiente y, en caso de impago, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto número 2154/1968, de 14 de noviembre.

6.2. *Cobro a usuarios abonados al Servicio.*—El cobro a los abonados se efectuará por el procedimiento indicado en el punto 3.2, para lo cual se remitirán a las Entidades designadas por aquéllos las correspondientes facturas y listas cobratorias.

6.3. *Cobro a usuarios no abonados al Servicio.*—El cobro a los usuarios no abonados se efectuará en su domicilio o mediante el pago directo en las Oficinas de Telecomunicación.

6.3.1. Tratándose de no abonados residentes en poblaciones o localidades sin Oficina telegráfica, el cobro se efectuará mediante el envío de los efectos a cobrar, desde los Centros de Telecomunicación, por medio del Servicio de Correos.

6.4. *Facturas incobradas.*—Al siguiente día de su devolución, las facturas no satisfechas serán puestas al cobro en la Oficina que se determine en el requerimiento previo que se hará a los usuarios, con el fin de que éstos efectúen en ella el pago directo de sus recibos durante el plazo de diez días; transcurrido éste se procederá como se indica en el punto 6.1.

7. COMIENZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.

El Servicio de telegramas por teléfono comenzará a prestarse el primero de julio del año en curso, fecha en que deberá cesar en sus actividades la Empresa de Noticias "Telebén", dependiente de las Asociaciones Benéficas de Telecomunicación; procediéndose, seguidamente, a la liquidación de las tasas correspondientes al servicio que haya prestado hasta esa fecha.

8. PERSONAL.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dará cumplimiento a lo establecido en la Disposición transitoria primera del citado Decreto número 788/1975, de 3 de abril, sobre la subrogación del Centro directivo en los contratos del personal laboral dependiente de Asociaciones Benéficas de Telecomunicación, que viene prestando el servicio en la Empresa de Noticias "Telebén".

9. NORMAS INTERNAS.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las instrucciones de carácter interno que, ajustándose a la presente Orden, se consideren necesarios para la mejor prestación de este Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—Firma ilegible.

Ilmo. señor Director general de Correos y Telecomunicación.

---

1838

# Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en Circular de fecha 10 de los corrientes, ha dictado las siguientes normas:

"Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local que el aspecto que en dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello, esta Dirección General, atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles, estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas ordenanzas municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

1.ª *Limpieza de núcleos urbanos.*

Se prestará la máxima atención a la limpieza de las vías públicas y a la recogida domiciliaria de basuras, con medios de transporte idóneos, para lo cual, si fuere preciso, podrán concertarse dos o más Ayuntamientos con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, pero dada la proximidad de la temporada veraniega se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia, tales servicios con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo, en su caso, una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos si la infracción fuese de mayor gravedad.

2.ª *Playas.*

Se recuerda, en primer lugar, a los señores Alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 ("B. O. del Estado" de 28 de abril del mismo año), dispone:

"Art. 17. 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento del material de salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa."

Como consecuencia de tal precepto, los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal, especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas, se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arrojó a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente para tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que en ellas asiste y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que, según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asistan bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que, sin tenerla, desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

3.ª *Playas peligrosas.*

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972 señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etcétera. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

4.ª *Quioscos.*

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten, y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener. Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable, y de no ser posible de la red general, deberán poseer un depósito desde el cual, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etcétera, utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

5.ª *Estacionamientos.*

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombrajos para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los Alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

6.ª *Acampadas (Camping).*

Se recuerda a los señores Alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, "no pueden establecerse estos campamentos":

"a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de "lujo" o "primera". Y que respecto a tiendas-caravana, el artículo 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente, el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán, además de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas". Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos también por el artículo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

7.ª *Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas.*

Se ha de tener especial cuidado por los señores Alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

8.ª *Ríos y embalses.*

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.ª *Coordinación.*

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere la competencia con estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10. *Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos.*

— Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

— Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

— Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

— Pesca marítima de recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968 ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963, en su artículo 14).

— Autorizaciones para Actividades Marítimas Turísticas Deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).

— Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

— Resolución de 23 de abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales.

— Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

— Orden de 31 de mayo de 1960 dando normas de carácter general sobre piscinas.

— Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre ordenación de embalses.

— Decreto de 15 de julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización.

— Orden de 28 de julio de 1966 sobre acampadas (Camping)."

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, pudiendo publicar las Alcaldías que así lo estimen conveniente los pertinentes bandos, poniendo en conocimiento del público las medidas que se trata de adoptar.

Segovia, 12 de junio de 1975.

El Gobernador Civil,
LUIS JULVE GUERRERO

1840

# Gobierno Civil de Segovia

## CIRCULAR NUMERO 11

Como continuación a la Orden ministerial publicada recientemente en Prensa y Radio, desarrollando el Decreto de 3 de abril de 1975, que regula el Servicio de telegramas impuestos por teléfono desde el domicilio del expedidor, y por deseo del Director general de Correos y Telecomunicaciones, me dirijo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia señalándoles la conveniencia de este nuevo servicio que les permitirá no sólo expedir telegramas por teléfono desde su domicilio, llamando al número 222000, sino, lo que es más importante, recibirlos por teléfono en su domicilio, transmitido desde la sala de aparatos del Centro de Telégrafos provincial, siempre que el expedidor del mismo haya consignado el teléfono, lo que permitirá recibir el telegrama, en muchos casos, antes que el residente en la capital de la provincia.

Asimismo, pueden expedir telegramas por teléfono todos los abonados al Servicio Telefónico y, si son abonados al mismo, la sobretasa se reduce a la mitad, siendo el abono gratuito, con la única obligación de disponer de una cuenta corriente o cartilla de ahorros donde cargarles los recibos que se le presten.

Si el Ayuntamiento quiere dar facilidades a los vecinos que no tengan teléfono, puede abonar al nuevo servicio el teléfono del Ayuntamiento, cuyo abono, como se dice anteriormente, es gratuito, y transmitir y recibir el telegrama que venga dirigido a ellos, sin que esto represente una molestia para el Ayuntamiento, por cuanto que el tráfico telegráfico en la mayoría de las localidades es reducido y siempre será una facilidad que el Ayuntamiento puede ofrecer a sus vecinos que no disponen de teléfono.

Segovia, 10 de junio de 1975.

El Gobernador Civil,
LUIS JULVE GUERRERO

1416

# DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, y en uso de las facultades que me otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, y la Orden de 19 de febrero de 1975, por la que se modifica la de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios fiscales con Agrupaciones de contribuyentes, he acordado, con esta fecha, lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Vidrio y Cerámica, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto sobre el lujo por las actividades de venta al por menor de objetos artísticos, de adorno y de regalo, comprendidos en el artículo 25 del texto refundido sobre el impuesto del lujo, durante el año de 1975, con la mención SG-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta objetos de adorno y regalo. Artículo 25 A).—Base tributaria: 1.419.000.—Tipo: 22.—Cuota: 312.180.

Artículo 25 B) D) F).—Base tributaria: 827.000.—Tipo: 24,20.—Cuota: 200.134.
Total: 512.314.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas doce mil trescientas catorce pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Situación, importancia comercial y tipos de artículos que se venden.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones de la de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones de la de 19 de febrero de 1975.

Segovia, 28 de abril de 1975.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

---

1824

# DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 2 de junio de 1975:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Bebidas Refrescantes, de Segovia, para exacción de impuestos especiales por las actividades de elaboración y venta de bebidas gaseosas y refrescantes durante el año 1975.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Elaboración, venta, fabricación.
Base tributaria: 3.140.000.
Tipo: 17,50 %.
Cuota: 549.500.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen individual de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 y la de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1975.—P. D.: El Director general de Inspección Tributaria.

Segovia, 11 de junio de 1975.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

---

1862

# Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

En la ciudad de Segovia, a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las trece horas y previa citación en forma reglamentaria, se reunieron en la Audiencia Provincial, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Juan Latour Brotóns, Presidente de la Audiencia Provincial y, como tal, de esta Junta Provincial del Censo Electoral, los señores don José Córdoba Trujillano, don Moisés López Gómez, don Andrés Reguera de Mateo, don Alfonso Martínez Almeida, don Eutimio Martín Martín, don Antonio Sanz Gilsanz, don Alejandro Barrio Mayo, don Apolinar Fulgencio Gutiérrez García y don Desiderio Gilsanz Alvaro, actuando de Secretario don Ramón Huerta Huerta.

Iniciada la sesión se examinaron y resolvieron los siguientes asuntos:

I. *Aprobación del acta de la sesión anterior.*—Dada lectura, por el Secretario, del acta de la sesión celebrada

con fecha 18 de junio de 1974, la Junta, por unanimidad, acordó aprobarla íntegramente.

II. *Orden ministerial de 24 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral.*—Por el Secretario se dio lectura a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, incluyendo el de residentes de 18, 19 y 20 años de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1974, quedando la Junta enterada a efectos de cumplimiento en lo que le afecta.

III. *Estimación de reclamaciones presentadas a la rectificación del Censo Electoral.*—A continuación se dio cuenta de la reclamación presentada en la Junta Municipal de Cuéllar por don Miguel Angel Pérez Villar, solicitando la inclusión de su esposa en las listas del Censo Electoral. La Junta Provincial, por unanimidad, acuerda estimar esta reclamación e incluir en las listas del Censo Electoral de Cuéllar, en el Distrito 1.º, Sección 1.ª, a doña María Piedad García Nava, de 26 años de edad, casada, de profesión sus labores, vecina de Cuéllar y con domicilio en la calle de San Esteban, número 13.

Igualmente y a propuesta del Presidente de la Junta Municipal de Pelayos del Arroyo, la Junta Provincial acordó dar de baja en las listas del Censo Electoral de dicho pueblo, Distrito único, Sección única, a doña Emiliana Velasco Ayuso, que figura en altas con el número 4, como cabeza de familia, por haber fallecido con fecha 9 de febrero de 1974.

También acordó la Junta Provincial, a propuesta del Presidente de la Junta Municipal de Sotosalbos, dar de baja en las listas del Censo Electoral de dicho pueblo, Distrito único, Sección única, a doña Emilia Sanz Vázquez, que figura en altas con el número 14, por haber fallecido el día 22 de abril de 1974.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se dio por finalizado el acto a las trece horas y treinta minutos del día doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiéndose la presente acta, que firman los asistentes, y de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.—El Presidente, Juan Latour Brotóns.—El Secretario, Ramón Huerta Huerta.

---

1809

DELEGACION DE AGRICULTURA

## Jefatura Provincial del ICONA

### SEGOVIA

### EDICTO

El señor Ingeniero jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 6 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 21 de mayo de 1975, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 191 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Rebollar", de la pertenencia del Ayuntamiento de Duruelo y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 16 de enero de 1973.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada, al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose la correspondiente acta suscrita de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 191 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "El Rebollar", de la pertenencia del Ayuntamiento de Duruelo y sito en su término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo, además, a los interesados que esta Resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 9 de junio de 1975.—El Jefe provincial, en funciones, José Ferrando Pla.

---

# CONCURSOS Y SUBASTAS

---

1733

## Ayuntamiento de Bernardos

*Concurso para la contratación de dos festejos taurinos*

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de dos festejos taurinos, a celebrar en esta localidad los días 31 de agosto y 2 de septiembre próximo con motivo de la celebración de las fiestas tradicionales en honor de la Santísima Virgen del Castillo.

Será objeto de concurso la contratación de dos festejos taurinos, consistentes en la lidia y suerte de cuatro novillos-toros en cada uno de ellos, sin picadores.

La plaza será de cuenta del adjudicatario, montada en

el lugar que el Ayuntamiento determine, metálica y con los servicios obligatorios y necesarios, y tendrá una capacidad mínima para dos mil localidades, debidamente numeradas, y ha de quedar totalmente instalada con cuatro días de antelación, al menos, al primer festejo, para la debida certificación por el técnico correspondiente.

Para tomar parte en éste concurso será necesario que el proponente se halle en posesión del carnet de empresa de espectáculos taurinos y acompañará a la proposición el justificante de haber constituido en la Depositaría de este Ayuntamiento la fianza provisional de diez mil pesetas.

La presentación de plicas, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, puede hacerse durante las horas de oficina en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración del concurso, las cuales serán reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y una póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 25 pesetas, acompañando, asimismo, declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

En el acto de apertura de plicas, que tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle al licitador que estime más conveniente, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias que concurran en las proposiciones presentadas.

El que resulte adjudicatario constituirá en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de la adjudicación dentro de los ocho días siguientes de serle ésta comunicada, que, juntamente con la fianza provisional, constituirán la definitiva, la que le será devuelta a la terminación de los festejos, una vez justificado el pago de todas las obligaciones relacionadas con los festejos.

La subvención del Ayuntamiento se abonará a la terminación de los festejos, deducidas las cantidades que procedan por incumplimiento del pliego de condiciones, y la empresa adjudicataria podrá mejorar los espectáculos, de acuerdo con el Ayuntamiento, sin que ello suponga aumento de subvención.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios relacionados con los festejos, impuestos, honorarios de todo el personal que intervenga o actúe en ambos espectáculos, quedando exento el Ayuntamiento de toda clase de pagos derivados de los festejos.

De quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los cinco días hábiles siguientes de celebrado el primero, a la misma hora y en las mismas condiciones.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1975, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de los festejos taurinos a celebrar en Bernardos (Segovia) los días 31 de agosto y 2 de septiembre de 1975, se compromete a llevar a efecto dichos festejos, así como a cumplir todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones económico-administrativas y los correspondientes del Reglamento de Espectáculos Taurinos, solicitando del Ayuntamiento le cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Bernardos, a 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Angel González.—El Secretario, Esteban Gutiérrez.

1767

## Ayuntamiento de San Pedro de Gaíllos

Habiendo sufrido error en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 60, de 19 de mayo próximo pasado, en el que figuran los días de celebración de las fiestas principales de esta localidad durante las fechas 8 y 9 de septiembre próximo, queda rectificado dicho anuncio en el sentido de celebrarse las mismas los días 6 y 7 de dicho mes, en lugar de los consignados en el indicado anuncio.

San Pedro de Gaíllos, 5 de junio de 1975.—El Alcalde, Francisco Quintana.

1772

## Ayuntamiento de Bernardos

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical, compuesto de cinco números, incluido el director, que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas titulares en honor de la Santísima Virgen del Castillo, durante los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre y vísperas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 600 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, cualquier día hábil de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al modelo de proposición que se indica al final.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

De quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los cinco días hábiles siguientes de celebrado el primero, en las mismas condiciones y a la misma hora.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, estado ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., número ..., y provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados durante los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre y vísperas, con motivo de las fiestas titulares anuales, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción a las condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

Bernardos, a ... de ... de 1975.

(Firma del licitador.)

Bernardos, a 4 de junio de 1975.—El Alcalde, Angel González.—El Secretario, Esteban Gutiérrez.

1781

## Ayuntamiento de Muñoveros

*Concurso*

A las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso para contratación de la música que ha de amenizar las fiestas, durante los días 1 de agosto, 13 de septiembre (noche) y 14 y 15 de dicho mes de septiembre.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que, a tenor de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Modelo de proposición y demás detalles para tomar parte en el mismo quedan reflejados en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Muñoveros, a 6 de junio de 1975.—El Alcalde, Miguel de Santos.

---

1820

## Ayuntamiento de Anaya

*Subasta urgente de chopos*

A las diecisiete horas del día en que se cumplan once hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del B. O. de la provincia en que aparezca inserto el presente, se verificará en este Ayuntamiento el acto de apertura de las proposiciones que se presenten en Secretaría hasta media hora antes para optar a la adjudicación de un aprovechamiento extraordinario de chopos en el monte 128 y sitio "Chopera Puente Oñez", consistente en 150 pies, con un volumen de madera estimado, a riesgo y ventura del adjudicatario, en 96 metros cúbicos, por el precio de tasación de 153.600 pesetas.

Fianza, 9.000 pesetas. Presupuesto de tasas, anuncios y demás gastos a cuenta del adjudicatario.

Pliegos de condiciones, los vigentes en la fecha de la subasta.

Modelo de proposición, el corriente en esta clase de subastas.

Caso necesario segunda subasta, al quinto día hábil siguiente al de la primera, con iguales condiciones y horas.

Anaya, a 6 de junio de 1975.—El Alcalde, Luis Yagüe.

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1818

### OLOMBRADA

Acordada por la Corporación la exacción municipal derecho o tasa por licencia de obras y construcciones en este término municipal, así como aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, se hace público que, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de hoy, inclusive, a fin de que en el expresado período puedan los interesados presentar las reclamaciones que a su derecho convenga, las que se elevarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Olombrada, a 10 de junio de 1975.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

1792

## Ayuntamiento de Pedraza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación de los festejos taurinos que han de tener lugar en esta localidad los días 9 y 10 de septiembre próximo, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pedraza, 7 de junio de 1975.—El Alcalde, Mariano Pascual.

---

1819

### ESPIRDO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Espirdo, a 11 de junio de 1975.—El Alcalde.

---

1791

### VILLEGUILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villeguillo, 7 de junio de 1975.—El Alcalde.

*Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:*

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA 1757
VILLAVERDE DE ISCAR 1803
RIOFRIO DE RIAZA 1804
EL NEGREDO 1823
EL MUYO 1834
BECERRIL 1847
ESCOBAR DE POLENDOS 1859

---

1816

## Ayuntamiento de Carrascal del Río

Solicitada por don Urbano Gilsanz Cuesta, en representación de Derivados de la Resina, S. A., de Tardelcuende (Soria), la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 184 del Catálogo, titulado "Cachorrada y Pozuelo", del año 1973-74, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato.

Carrascal del Río, 9 de junio de 1975.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

*Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,*